



# MJC

## DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES

Normas para la investigación en caso de acusaciones de abuso sexual de menores atribuidas a dirigentes del MJC en conformidad con las orientaciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe<sup>1</sup>, las indicaciones de las distintas Conferencias episcopales y las leyes del Estado<sup>2</sup>.

Recientemente el Papa Francisco ha promulgado el *Motu Proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables*<sup>3</sup> y el *Motu proprio "Vos estis lux mundi"*<sup>4</sup>, con el fin de fortalecer aún más el marco institucional y normativo de la Iglesia y para prevenir y combatir los abusos contra los menores y las personas vulnerables.

### I

#### Principios generales

1. Las medidas y procedimientos contenidos en estas directrices tienen como objetivo contribuir a establecer y mantener un ambiente que sea respetuoso y consciente de los derechos y necesidades de los menores y de las personas vulnerables, que excluya los riesgos de explotación, abuso sexual y maltrato en la actividades oficiales del MJC.
2. Por eso, estas indicaciones se dirigen a todos los dirigentes y miembros que ejercen algún puesto de autoridad dentro del MJC, pero también a las personas que de un modo u otro colaboran en sus iniciativas apostólicas y de formación cristiana.
3. En estas directrices se equiparan las personas vulnerables a los menores, aunque en algún caso no se diga expresamente.
  - a) Por *menor* se entiende cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años.

---

<sup>1</sup> Contenidas en la carta del 3 de mayo del 2011

<sup>2</sup> art. 12 Bis de la Ley de Asociaciones y Culto Público Federal:

“Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.

Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.”

<sup>3</sup> Del 26 de marzo de 2019

<sup>4</sup> Del 7 de mayo de 2019



- b) Por *persona vulnerable* se entiende cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica que limite su capacidad de entender, de querer o de resistir a la ofensa.

4. Los objetivos y principios que buscan prevenir y combatir los abusos contra los menores y las personas vulnerables en el ámbito del MJC son los siguientes:

a) Objetivos:

- promover la conciencia, el respeto y la formación para proteger los derechos y necesidades de los menores y de las personas vulnerables;
- prevenir cualquier forma de violencia, abuso físico o psíquico, negligencia, abandono, maltrato o explotación;
- promover la conciencia de la obligación de dar a conocer los abusos a las autoridades competentes y de cooperar con ellas en las actividades dirigidas a prevenirlos y combatirlos;
- perseguir eficazmente cualquier abuso o maltrato contra menores o personas vulnerables;
- orientar a las víctimas y a sus familias para buscar una atención adecuada, así como, si es el caso, la atención médica, psicológica y legal que sea conveniente;

b) Principios generales de actuación:

- reconocer a quienes afirman haber sido víctimas, así como a sus familias, el derecho a ser recibidos, escuchados y acompañados; y dar el cauce adecuado a sus informaciones y denuncias;
- garantizar a los implicados un procedimiento conforme al derecho correspondiente, respetando tanto la presunción de inocencia como los principios de legalidad y proporcionalidad penales;
- apartar sin demora de sus encargos a la persona condenada por haber abusado de un menor o persona vulnerable;
- ofrecerle orientación adecuada para su rehabilitación psicológica y espiritual así como su reintegración social;
- hacer todo lo posible para rehabilitar la reputación de los acusados injustamente.

5. Las autoridades del MJC se comprometen con quienes afirman haber sido afectados y sus familias para que sean tratados con dignidad y respeto. Ofreciendo en particular:

- a) acogida, escucha y seguimiento, incluso, si es el caso, mediante servicios específicos;
- b) atención espiritual;
- c) orientación para buscar asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

6. Se ha de proteger la imagen, la privacidad y la confidencialidad de los datos de las personas implicadas.

## II

### Normas de prevención

7. Cualquier actividad oficial del MJC en las que participan menores o personas vulnerables deben adoptar protocolos de buenas prácticas y directrices para su protección.



8. Para ello queda instituida el **Comité de Atención de Denuncias Regional** integrado por el Coordinador Regional y un miembro del ECR, dos matrimonios elegidos para tal efecto (buscando que al menos uno de los integrantes sea abogado), para la protección de menores, con las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Recibir cualquier tipo de denuncia o información —directamente de la presunta víctima del campo o de terceros — relacionada con las conductas a las que se refieren estas directrices. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.
- b) Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
- c) Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en vía canónica si es el caso, como en vía civil.
- d) Ayudar inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal.
- e) En caso de denuncia oral, se deberá levantar acta de todo cuanto se afirme —que deberá ser firmada por el denunciante—, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas, si es prudente incluso se requerirá la presencia de un notario canónico o público según sea el caso.
- f) Enviar al ECN y al Asesor Espiritual Regional el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante.
- g) Guardar el secreto de oficio correspondiente (cfr. c. 1455 § 3 del CIC.)<sup>5</sup>
- h) Informar periódicamente al Asesor Espiritual Regional de la actividad realizada.
- i) Informar sin comprometer la confidencialidad al ECN sobre el avance del caso.

9. Cada Región, tendrá un **Delegado para la protección de los menores y personas vulnerables**, para la implementación de estas directrices. Promoverá actividades de prevención y capacitación para el trato con menores y personas vulnerables. Asimismo, se encargará especialmente de acoger y acompañar a las personas que afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o maltrato, así como a sus familias.

10. Antes de designar a las personas que trabajarán con menores o personas vulnerables en las iniciativas del MJC, aunque se trate de una colaboración ocasional:

---

<sup>5</sup>**1455 § 1.** Los jueces y ayudantes del tribunal están obligados a guardar secreto de oficio en todo juicio penal, y también en el contencioso cuando puede seguirse algún perjuicio para las partes de la divulgación de algún acto procesal.

§ 3. Más aún, siempre que, por la naturaleza de la causa o de las pruebas, pueda ponerse en peligro la fama de otros por la divulgación de las actas o de las pruebas, o se dé pie a rencillas o vaya a provocar escándalo u otro inconveniente semejante, el juez puede obligar a guardar secreto bajo juramento a los testigos y peritos, así como a las partes y a sus abogados o procuradores.



- a) Se debe determinar la idoneidad de los candidatos para interactuar con esas personas, mediante una investigación adecuada, el cumplimiento de los requisitos señalados<sup>6</sup> y verificando también la ausencia de antecedentes penales conforme a la legislación vigente.
- b) Se les proporcionará, por los medios más oportunos, una capacitación adecuada para conocer, identificar y prevenir los riesgos de explotación y abuso sexual.

### III

#### Normas de conducta

11. En las actividades oficiales del MJC que incluyan menores, se debe dar prioridad a su protección. Por lo tanto, en el curso de sus actividades, los dirigentes y sus colaboradores deben:

- ser prudentes y respetuosos en el trato con los menores;
- proporcionarles modelos de referencia positivos;
- mantenerse siempre a la vista de los demás cuando están en presencia de menores;
- informar a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso que perciban;
- respetar ámbito de confidencialidad del menor;
- informar a los padres o tutores de las actividades que se proponen desarrollar y de su método previsto;
- usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las redes sociales;
- realizar las actividades en lugares adecuados para la edad y etapa de desarrollo de los menores, teniendo especial cuidado de garantizar, en la medida de lo posible, que los menores no entren o permanezcan en lugares ocultos a la vista o sin control;
- evitar todo contacto inadecuado o innecesario, físico o verbal, que pueda prestarse a ambigüedades (caricias, besos o abrazos imprudentes, injustificados o que se puedan interpretar mal).

12. Está estrictamente prohibido a los dirigentes y colaboradores en las actividades en las que participan menores u otras personas vulnerables:

- infringir castigos corporales de cualquier tipo;
- establecer una relación preferencial con alguna de las personas objeto de estas normas;
- dejar a alguna de dichas personas en una situación potencialmente peligrosa para su seguridad física o mental;
- dirigirse a ellas de manera ofensiva;
- llevar a cabo conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas, o participar en ellas;
- discriminar a alguna de las personas objeto de estas normas o a un grupo de ellas;
- pedir a alguna de ellas que guarde un secreto;

---

<sup>6</sup> Los requisitos para poder pertenecer a este Comité serán: entrevista con el Asesor, firma de profesión de Fe y aprobación del ECN.



- dar directamente a alguna de las personas objeto de estas normas regalos que discriminen al resto del grupo;
- transportar en un vehículo a una de dichas personas sin compañía de nadie más;
- fotografiar o filmar a alguna de las personas objeto de estas normas sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores, si es el caso;
- publicar o difundir, a través de internet o en redes sociales, imágenes en las que se reconozca alguna de las personas objeto de estas normas sin el consentimiento de los padres o tutores, si es el caso.
- contactar con alguna de dichas personas, incluso por teléfono o en las redes sociales, sin el consentimiento de los padres o tutores, si es el caso.

13. Cualquier conducta inapropiada o de acoso que pueda ocurrir entre alguna de las personas objeto de estas normas, incluso si no presenta características especialmente graves, debe tratarse prontamente, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores interesados.

14. Es indispensable el consentimiento por escrito de los padres o tutores para la participación de menores u otras personas vulnerables en actividades en el ámbito de acción del MJC. Los padres o tutores han de recibir información sobre la actividad propuesta, así como sobre los nombres y datos de contacto de los responsables. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se custodian con la debida reserva. Esto se contempla en las fichas de afiliación.

#### IV

#### Recepción de denuncias

15. Quienes afirman haber sido víctimas de abusos de los que aquí se tratan, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados. El MJC a través del Delegado para la protección de menores, los escuchará, asegurándoles que se tratará la situación del modo indicado; procurando que se les preste una asistencia espiritual adecuada; y protegiendo su imagen y la confidencialidad de los datos personales.

16. Se ofrecerá también a estas personas, si es el caso, la orientación para buscar asistencia médica, psicológica y social, así como información de carácter legal.

17. Sin perjuicio del sigilo sacramental, los dirigentes y los colaboradores que tengan noticias o sospecha fundada de que un menor o una persona vulnerable podría estar siendo víctima de alguno de los abusos aquí tratados, informará directamente al Delegado para la protección de los menores.

18. Cuando las denuncias o noticias no sean manifiestamente infundadas, se apartará al presunto actor de los hechos de las actividades relativas, mientras duren las actuaciones sobre el caso, que determinarán su situación definitiva.



19. En conformidad con la legislación civil y canónica vigente, se debe informar a las autoridades civiles de las acusaciones de abuso sexual de menores que se consideren verosímiles.

Este derecho y deber se respetará siempre. Por ningún motivo se intentará disuadir a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso a las autoridades civiles. El Delegado deberá más bien informar a la presunta víctima o a sus padres o tutores sobre este derecho y deber, y les animará a ejercerlo.

## V

### Tratamiento de denuncias

20. Sin perjuicio de las investigaciones llevadas a cabo en procedimientos civiles, el Comité de atención a denuncias se encargará con la mayor diligencia siempre que tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, de investigar con cautela, sobre los hechos y sus circunstancias así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua. Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien.

21. Durante la investigación, entre otras cosas que pudieran ser relevantes, se debe averiguar lo posible sobre la conducta por la que se investiga y sus circunstancias, los datos personales y la edad de las personas afectadas y el daño causado. Se pueden recopilar documentos, pruebas y testimonios de las diversas áreas y entornos donde hubiere actuado la persona investigada.

22. En el transcurso de la investigación previa, se procurará:

- a) trabajar para lograr la recuperación espiritual y psicológica de cada persona involucrada;
- b) recoger la declaración de la persona que aparece como víctima sin demora y del modo que sea apropiado al caso;
- c) ilustrar a la persona que aparece como víctima o a sus representantes sobre cuáles son sus derechos y cómo hacerlos respetar;
- d) informar a las mismas personas, si así lo solicitan, sobre la conclusión de la investigación y el desarrollo de las actuaciones posteriores;
- e) aconsejar a la persona lesionada que se sirva de la asistencia de consultores civiles y canónicos si fuere el caso;
- f) preservar a la persona lesionada y a su familia de cualquier intimidación o represalia;
- g) proteger la imagen, la privacidad y la confidencialidad de los datos personales de las partes involucradas.

23. La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada y se ha de evitar poner en peligro la reputación de la persona investigada. A menos que existan razones serias para lo contrario, esta ha de ser informada con prontitud de la investigación abierta y de sus motivos. Se le ha de animar a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos en su caso. También se le orientará a buscar asistencia espiritual y psicológica.



# MJC

24. Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se deben tomar sin demora las medidas de precaución adecuadas conforme a Derecho.

25. Si la investigación confirma al menos la verosimilitud del posible delito que llevó a abrirla, el Comité proseguirá el procedimiento aquí establecido e informará a las autoridades civiles competentes, De lo contrario, el Comité debe emitir un decreto motivado para archivar el expediente, manteniendo en su archivo secreto la documentación que certifica las actuaciones realizadas y los motivos de la decisión tomada.

26. Toda persona que resulte declarada culpable de cometer un delito de abuso contra un menor o persona vulnerable será destituida de sus cargos y encargos. Sin embargo, se le orientará en la búsqueda de apoyo adecuado para su rehabilitación psicológica y espiritual, así como para su reintegración social.

2 de Octubre del 2020

Equipo de Coordinación Nacional  
**Movimiento de Juventudes Cristianas**